



RESOLUCIÓN N° 458.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VETERINARIA 3 HERMANOS Y/O BENITO LÓPEZ BRANDEL, CON C.I. N° 1.460.592, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de setiembre del 2020.

VISTO:

La Providencia N° 827/2020, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 35/2020, de la firma Veterinaria 3 Hermanos y/o Benito López Brandel, con C.I. N° 1.460.592; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA EMPRESA VETERINARIA 3 HERMANOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 851 de fecha 06 de noviembre de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 14226 de fecha 29 de enero de 2019, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la ciudad de Capiatá – Departamento Central, a fin de verificar el local de la firma Veterinaria 3 Hermanos, solicitando al momento de la fiscalización el Registro Nacional de Comerciante de Semillas, manifestando el señor Benito López que no poseían dicho registro. Asimismo se le ha recomendado iniciar los trámites ante la Dirección de Semillas, también se ha constatado que los sobres y latas de semillas contenían las etiquetas de homologación correspondientes. Se ha otorgado un plazo de 15 días para su adecuación a las normativas del SENAVE.

Que, por Memorando DCOS N° 36 de fecha 30 de mayo de 2019, del Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la firma Veterinaria 3 Hermanos, no ha iniciado ningún trámite para su inscripción en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

Que, por Memorando DIV. RNPSyEH N° 28 de fecha 31 de mayo de 2019, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la firma





RESOLUCIÓN N° 458.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VETERINARIA 3 HERMANOS Y/O BENITO LÓPEZ BRANDEL, CON C.I. N° 1.460.592, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Veterinaria 3 Hermanos, no se encuentra inscrita, ni ha iniciado ningún trámite para su inscripción en el Registro Nacional de Productores de Semillas.

Que, del relato de los hechos y las consideraciones expuestas, se sostiene que la empresa Veterinaria 3 Hermanos, ha incurrido en la supuesta transgresión a las normas del SENAVE, (Ley de Semillas N° 385/94), en sus artículos 56, 57, 61, en donde se denota claramente las disposiciones quebrantadas e incumplidas por parte de la empresa en cuestión, es decir, la inscripción como comerciante de semillas con carácter obligatorio y la habilitación de un libro donde asienten el movimiento y existencia de semillas, no está demás mencionar, que en el Acta de Fiscalización se otorgó plazo de 15 días para regularizar las documentaciones pertinentes para los fines comerciales, situación omitida categóricamente por el infractor, según el informe de la DISE por memorando DCOS N° 36/19.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 1100/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Veterinaria 3 Hermanos, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56, 57, y 61 de la Ley N° 385/94, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución N° 851/19 de fecha 06 de noviembre de 2019.

Que, por Resolución N° 116 de fecha 24 de febrero de 2020, se resuelve designar como nueva Jueza Instructora, en el sumario administrativo instruido a la empresa Veterinaria 3 Hermanos, por supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 56, 57 y 61 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, según Resolución SENAVE N° 851 de fecha 06 de noviembre de 2019, a la Abogada Vidalia Velázquez, en reemplazo del Abogado Rubén Benítez, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Que, a fs. 19 de autos obra el A.I. N° 05/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Veterinaria 3 Hermanos, en base a las disposiciones de las Resoluciones SENAVE N° 851 de fecha 06 de noviembre de 2019 y N° 116 de fecha 24 de febrero de 2020; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 28 de febrero de 2020, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.





RESOLUCIÓN N° 458.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VETERINARIA 3 HERMANOS Y/O BENITO LÓPEZ BRANDEL, CON C.I. N° 1.460.592, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 23 de autos obra el A.I. N° 10/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma Veterinaria 3 Hermanos y declarar la rebeldía de la misam en raozn d eno haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba por el término de ley, siendo notificado dicho A.I. en fecha 26 de mayo de 2020.

Que, a fs. 25 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Benito López Brandel, por derecho propio y bajo el patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: *“...Que por el presente escrito vengo a solicitar el cese de rebeldía, dictado por el juzgado de instrucción por AI N° 10/20 de fecha 22 de mayo de 2020. Que en fecha 29 de enero de 2019, la comitiva integrada por funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de semillas (SENAVE), María Brítez y Bernardo Delvalle se constituyeron en la veterinaria 3 hermanos de la cual soy propietario, en la mencionada ocasión la comitiva fue recibida por mi persona en cuya ocasión a la verificación realizada por los funcionarios en donde según el acta de fiscalización N° 14226. Se procedió a la verificación de las semillas puesta para la venta y en donde se constató que todos los sobres y latas de semillas tenían sus etiquetas de homologación. En la mencionada acta se observa que se otorga 15 días de plazo a fin de regularizar el registro correspondiente al Registro Nacional del Comerciante de Semillas. Quiero manifestar señora juez que soy propietario de la Veterinaria 3 Hermanos, contando con la habilitación correspondiente de la SENACSA para realizar la actividad comercial (Veterinaria), al igual que cuento con la patente comercial expedido por la Municipalidad de Capiatá a fin de poder realizar la mencionada actividad comercial. Se acompañan a esta presentación copias simples de las documentaciones mencionadas. Que, en fecha 29 de enero de 2019, en el acta de verificación N° 14226 se puede constatar que si bien se constata la presencia de semillas en sobres que tenían su etiqueta de homologación, no han especificado la CANTIDAD, las MARCAS y las ETIQUETAS a la cual pertenecían las semillas, tampoco menciono que las mencionadas semillas quedaron retenidas, en guarda, rechazo o decomisado, por lo que considero que no se puede determinar la clase de semillas y la cantidad que se encontraba. Además, es importante resaltar que las fotografías obrantes no corresponden a la intervención realizada a mi comercial. Que en la mencionada ocasión al darme los funcionarios el plazo correspondiente para la regularización de la obtención del registro ante la Dirección de Semillas, en donde acudí a realizar las preguntas en cuanto a la obtención del mencionado registro donde fui aconsejado de los trámites a seguir y los costos a ser abonados par que pudiera contar con las de las semillas y al realizar un análisis exhaustivo pude comprobar que me acarrearía mucho gastos la cual no compensaría con las ganancias obtenidas delas ventas ya que soy un comerciante que apenas lleno 3 años en este comercio y solo realizo las ventas veterinarias a clientes ocasionales y por unidad. También me han dicho que es necesario que cuente con los servicios profesionales de Ingenieros Agrónomos para la obtención del Registro (RNCS), por los motivos expuesto manifiesto a usted que me es imposible ya que resulta en un presupuesto fuera de mi alcance para la obtención del registro así realizar la venta de semillas. Además, si tiene en cuenta la crisis*





RESOLUCIÓN N° 458.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VETERINARIA 3 HERMANOS Y/O BENITO LÓPEZ BRANDEL, CON C.I. N° 1.460.592, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

*actual provocada por la pandemia del Covid 19, en donde es sabido que todos los comercios han sido cerrados por decreto presidencial ha ocasionado el bajo ingreso económico, siendo casi nula la productividad en estos meses. En caso de que la comitiva de funcionarios del SENAVE se constituya en este comercial podrán constatar que no se encuentra ninguna clase de semilla a la venta por los motivos expuestos precedentemente. Por todo lo expuesto solicito el cierre del periodo probatorio y en consecuente se pase al siguiente estadio procesal teniendo en cuenta señora jueza tenga en consideración lo solicitado en esta presentación **Aplicar** lo establecido en el Art. 86, inc. a) de la Ley N° 385/94, ya que es la primera vez que fui verificado e incurrido a una posible falta que se me atribuye en este sumario...”. (Sic.)*

Que, por A.I. N° 14/2020, el Juzgado de Instrucción, resuelve levantar la rebeldía de la sumariada, tener por constituido su domicilio en el lugar señalado y dar intervención a la sumariada en el estado procesal que se encuentra los autos.

Que, por Memorando DCOS N° 76 de fecha 20 de agosto de 2020, el Departamento de Comercio de Semillas, informa que la firma Agroveterinaria 3 Hermanos y/o Benito López Brandel, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, ni ha iniciado trámite alguno para el efecto.

Que, por Providencia de fecha 21 de agosto de 2020, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación en el que consta que el sumario administrativo ha sido notificado en legal y debida forma, a la firma Veterinaria 3 Hermanos, no habiéndose presentado la misma a realizar su descargo correspondiente, en el momento oportuno y a quien se le declaro rebelde.

Que, por Providencia de fecha 24 de agosto de 2020, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 56.- “*Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad*”.





RESOLUCIÓN N° 458.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VETERINARIA 3 HERMANOS Y/O BENITO LÓPEZ BRANDEL, CON C.I. N° 1.460.592, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 57.- *“La inscripción tendrá validez durante el plazo que se establezca en la reglamentación, debiendo renovarse a su vencimiento”.-*

Artículo 61.- *“Las personas que se dediquen al comercio de semillas estarán obligados a habilitar un libro donde asentaran el movimiento y existencia de semillas cuyas exigencias determinara la reglamentación. Este libro deberá estar al día y será presentado a los técnicos de la Dirección de Semillas, debidamente acreditados, cada vez que estos soliciten”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 851/19 de fecha 06 de noviembre de 2019, se instruyó sumario administrativo a la firma Veterinaria 3 Hermanos, por contar con semillas expuestas a la venta sin estar inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, como así también por carecer del libro de movimiento correspondiente, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 61 de la Ley N°385/94.

Que, los hechos de referencia fueron verificados por funcionarios técnicos del SENAVE en el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia, según consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N°14226/19 de fecha 29 de enero de 2019, redactado en dicho procedimiento y suscripto por el señor Benito López Brandel quien se encontraba en el local al momento de la verificación.

Que, notificada de la apertura del sumario administrativo, la firma Veterinaria 3 Hermanos, no ha presentado el descargo en tiempo y forma, por ello se ha declarado su rebeldía por A.I. N° 10/2020 de fecha 22 de mayo de 2020, posteriormente presentó un escrito de manifestación el señor Benito López Brandel propietario de la firma sumariada, consiguientemente por A.I. N° 14/2020 de fecha 03 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento del estado de rebeldía de la misma, concediéndole la intervención correspondiente en el estado procesal en que se encontraba el expediente sumarial a la fecha de su presentación.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de las transgresiones de las normativas infringidas por la firma sumariada, el juzgado puede sostener que al momento de la fiscalización realizada por funcionarios técnicos de la institución en fecha 29 de enero de 2019, en el local de la firma Veterinaria 3 Hermanos, la misma estuvo comercializando semillas, sin estar inscrita como comerciante en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas ante la





RESOLUCIÓN N° 458.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *VETERINARIA 3 HERMANOS Y/O BENITO LÓPEZ BRANDEL*, CON C.I. N° 1.460.592, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Dirección de Semillas-DISE, infringiendo de esta manera lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley N° 385/94, el cual dispone explícitamente que, todos aquellos quienes se dedican a la comercialización de semilla, deberán inscribirse con carácter obligatorio, en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

Que, por otro lado, en la misma verificación mencionada más arriba se pudo constatar que la firma sumariada estaba comercializando semillas sin contar con el libro de movimiento, en el cual se debe de asentar el movimiento y existencia de semillas expuestas a la venta, transgrediendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 385/94. Es importante señalar también que conforme al informe emitido por el Departamento de Comercio de Semillas de la DISE-DGT, la firma Veterinaria 3 Hermanos, propiedad del señor Benito López Brandel, no se encuentra inscrita en el RNCS, ni ha iniciado tramites alguno para el efecto.

Que, conforme los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 35/2020 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma *VETERINARIA 3 HERMANOS Y/O BENITO LÓPEZ BRANDEL*, con C.I. N° 1.460.592, de infringir lo dispuesto en los Artículos 56, 57 y 61 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”; y sancionar a la misma, conforme a la disposición del artículo 24, inciso b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de la firma sumariada *Veterinaria 3 Hermanos*, debiendo ser *Veterinaria 3 Hermanos y/o Benito López Brandel*, con C.I. N° 1.460.592.





RESOLUCIÓN N° 458.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *VETERINARIA 3 HERMANOS Y/O BENITO LÓPEZ BRANDEL*, CON C.I. N° 1.460.592, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma *Veterinaria 3 Hermanos y/o Benito López Brandel*, con C.I. N° 1.460.592, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma *Veterinaria 3 Hermanos y/o Benito López Brandel*, con C.I. N° 1.460.592, de infringir las disposiciones contenidas en los Artículos 56, 57 y 61 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, por la comercialización de semillas sin estar registrado en el SENAVE como comerciante de semillas y no contar con el libro de movimiento correspondiente.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma *Veterinaria 3 Hermanos y/o Benito López Brandel*, con C.I. N° 1.460.592, con una multa de 70 (setenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

